

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3067

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

La promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución.¹

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**,² en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa demandada, el 16 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 31.

...

ARTÍCULO 37.

...

(...)”

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracciones II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán**, a los que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,³ contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Ecuandureo, Estado de Michoacán** a los que se deberá emplazar con copia simple de la demanda, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Vista.

Córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, no así a la

² La norma general impugnada se publicó el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el dieciséis del mes y año en cita, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VII. Pruebas.

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VIII. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

X. Uso de medios electrónicos.

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Solicitud de copias.

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

XIII. Manifestaciones.

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", dígaselo que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que "*se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad*", las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

XIV. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Ecuandureo, todos del Estado de Michoacán tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese despacho a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia (**546/2026**) y en Uruapan (**547/2026**), por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos jurisdiccionales que al devolver el despacho únicamente remitan la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **189/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:27:53Z / 23/03/2026T18:27:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		73 7a 8c 6d 44 fb 51 77 20 57 e1 4b b7 a7 80 92 65 a5 b5 2a 8f 56 0a ee d4 ee 49 15 63 63 39 e8 7d b5 df e2 08 63 ca 86 3f f4 60 73 b5 53 c7 5e c1 01 f8 a8 55 27 0c 9e 1f f9 21 6e 24 f2 14 97 45 5c 1e b9 12 59 fc 44 ca 1c 45 7e 39 b7 b3 6b 2f 90 8d 7a a6 86 1e 18 a9 6e 27 c6 be 73 4c 3e 2c b9 a0 10 29 8c ba 6d 28 5f 1e 4e 2c c0 84 e3 8a c5 dd a7 07 2d e2 53 2e cc ac ab f1 eb f1 77 0f 68 fd db 11 07 0d 16 00 78 9b 7f 50 67 e7 9e 09 3d 35 87 09 35 e4 e3 f4 c4 c2 16 2b cf cc 7d e8 8b 32 99 e4 98 43 8f 51 0d 58 72 6a 0b 45 e9 18 4f e2 88 f3 da 4c aa 49 89 e4 bb e6 20 18 23 30 f4 d2 22 b3 d7 63 c3 52 75 a3 b4 01 25 d8 a0 25 c9 90 8c 02 e2 b0 9b 22 ef e4 3c 68 67 09 a4 27 37 04 7b 41 ce 6e dd 00 96 57 c9 a2 1b 8f ec 84 3b 83 40 67 1a 11 1e f1 c2 ce ea ca 50 05 9f 0b 59 64 8f f7 32 59 df a9 55 bb 1c 58 ca 8a 74 bb e4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:27:53Z / 23/03/2026T18:27:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:27:53Z / 23/03/2026T18:27:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1240541			
	Datos estampillados	D6F8B197341E1413771DE7D4CD5E825EAA05D7E99F721A465F89BCBC4FD70A80247C			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:28:41Z / 23/03/2026T17:28:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5b 13 95 71 8c 84 0c fe 9f ff 83 6f ec b4 0d 74 4c f0 eb 97 5d c0 7b fa 7b 36 7a 77 b0 77 87 a5 ab 8a bd 1c 01 17 c9 29 a3 c6 3d 08 e9 16 d1 9c a3 5b 4f be d1 76 4a 71 bf 25 d8 d3 03 d6 94 cc 37 f0 99 30 dd fd b1 37 b7 7a f2 50 29 fe bb 69 de ca 5c f5 20 87 5d 42 af 68 54 e1 8c e9 d3 4c d0 0a e8 e0 45 f5 e1 0d 48 e8 27 53 e2 74 1c ee c0 d3 c1 3b e5 3a ae 4d 03 34 5f 8b 6c fe 10 c9 fd 4b 30 7c 08 7a 07 16 4a 62 cb 23 6e d0 2b 1f e6 20 b6 8e c9 fb c4 6d 01 d4 a6 32 58 5a 7e 25 b6 ce 4a 81 bb bc 80 2d a6 28 8c 6a c9 59 ad fd 0a 07 5a e6 4a fc 12 b3 e8 53 7f 05 4f cf 3c ea 50 b5 85 da f6 b0 36 bb c7 5f e1 68 86 8f 47 b6 c9 d4 8a bb 22 38 af b6 b7 d8 41 7b a8 5c 9a a6 67 24 eb 45 57 2d 47 74 07 5a 32 b2 67 25 5d d7 0b f3 49 a6 a4 96 bb f8 33 e2 69 e3 39 d9 5c 22			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:28:41Z / 23/03/2026T17:28:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:28:41Z / 23/03/2026T17:28:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1238888			
	Datos estampillados	53212FC65E88777D656C808140B4C737A68A27EEEF2FFCF804822824E3698692567CFD			